



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DOMINGO REINA MUNÉVAR
DEMANDADO: JESÚS REINA MÚNEVAR Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00138-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia extraordinaria de dominio presentada por Domingo Reina Munévar, a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Reina Munévar, Roque Reina Munévar, Victoria Reina Munévar, Elena Reina Munévar, Vicente Reina Munévar, José Del Carmen Reina Munévar, Abel Reina Munévar, Enrique Reina Munévar y de Personas Indeterminadas, respecto del bien inmueble "EL RECUERDO" que hace parte de uno de mayor extensión denominada "LA MANA", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-56329 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja, con cedula catastral No. 1540700000000002024100000000, ubicado en la vereda La Capilla del Municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º *Cuantía.* De conformidad con el artículo 26 del C.G.P. la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral. En el asunto de la referencia, el avalúo para el año 2023 del predio identificado con el folio 070-56329 es de \$120.462.000 y la parte actora determina la cuantía en \$24.000.000; no obstante, si de acuerdo a los hechos y pretensión el objeto del proceso son 7.300m² (aproximadamente 1/8), el valor asignado no corresponde.

2º Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que solicita el resarcimiento de perjuicios y de acuerdo al artículo 206 del C.G.P. quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

3º De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en la solicitud de prueba testimonial deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac496aef471e068766810ba090d0dd67a62f59f002bfed86ceabcacb972c353c**

Documento generado en 27/07/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>